

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las ocho horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Los acuerdos o acuerdo del programa "siembra vida" entre El Salvador y México. Presupuesto sobre las actividades en que se ejecutarán los 30 millones del programa "siembra vida" donados por los Estados Unidos Mexicanos a El Salvador y que instituciones lo ejecutan. Número de la población beneficiada por el programa "Siembra Vida" y los 30 millones donados por Estados Unidos Mexicanos a El Salvador.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto del proyecto siembra vida. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En razón de ello, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo expresó que en este momento la concreción de la donación se encuentra en negociación y se están realizando una serie de coordinaciones para la definición de los mecanismos correspondientes para la formulación del programa en cuestión.

En ese sentido la información se encuentra amparada bajo la declaratoria de reserva DGAJ/262019, conforme al artículo 19 letras B), C) y E) de Ley de Acceso a la Información Pública, mediante la cual se clasifica como reservado todo documento, comunicación o instrumento que contenga información sobre procesos de negociación que se lleven desde cualquier unidad organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores con otro Estados.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a denegar el acceso a la misma a la solicitante, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 letras B), C) y D) LAIP.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las ocho horas y veinticuatro minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Deniéguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"